

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17027 Resolución de 11 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de San Julián en Lorca (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Rambla de San Julián, en Lorca (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Lorca y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 73, de 30 de Marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de San Julián en Lorca, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Lorca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 11 de noviembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado entre los parajes de La Cantera y el Llano del Saltador, distante 4,8 km al noreste el núcleo urbano de Lorca y a 2,5 al noroeste de La Hoya. Se emplaza en la vertiente meridional de la Sierra de la Tercia, en una planicie orientada al valle, en la margen izquierda de la Rambla de San Julián, de la cual recibe su denominación, y próxima a un ramblizo (100 m al este) que tributa en la primera. El entono se caracteriza por una vegetación arbustiva y aterrazamientos forestales.

2. Descripción y valores

Yacimiento descubierto en el año 2008 a raíz de los trabajos de prospección realizados en relación al proyecto de sectorización y avance de planeamiento de terrenos situados en SUZNS-5R en La Hoya (Lorca).

Se caracteriza por la dispersión de vestigios arqueológicos en superficie, fundamentalmente de carácter cerámico. Aunque la proporción no es muy abundante, los restos se distribuyen de forma homogénea en toda el área arqueológica. El conjunto material se corresponde con producciones comunes, contenedores, fragmentos de ánfora, cerámica de cocina y cerámicas toscas realizadas a torno lento. Aunque el material no es muy significativo algunos fragmentos parecen presentar una cronología tardía próxima al siglo V d.C.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de restos arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=620463.78	Y=4174615.15	X=620467.98	Y=4174630.39
X=620470.08	Y=4174646.15	X=620474.29	Y=4174665.06
X=620490.57	Y=4174671.89	X=620514.21	Y=4174675.57
X=620532.60	Y=4174673.99	X=620539.96	Y=4174656.65
X=620536.80	Y=4174613.87	X=620542.18	Y=4174601.77
X=620538.96	Y=4174588.59	X=620537.34	Y=4174573.52
X=620529.81	Y=4174567.61	X=620512.33	Y=4174563.30
X=620496.46	Y=4174555.77	X=620479.78	Y=4174544.20

X=620461.22 Y=4174532.64 X=620447.23 Y=4174534.25

X=620434.32 Y=4174543.94 X=620434.86 Y=4174553.89

X=620434.05 Y=4174567.07 X=620441.31 Y=4174590.47

X=620461.76 Y=4174605.26

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Rambla de San Julián es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

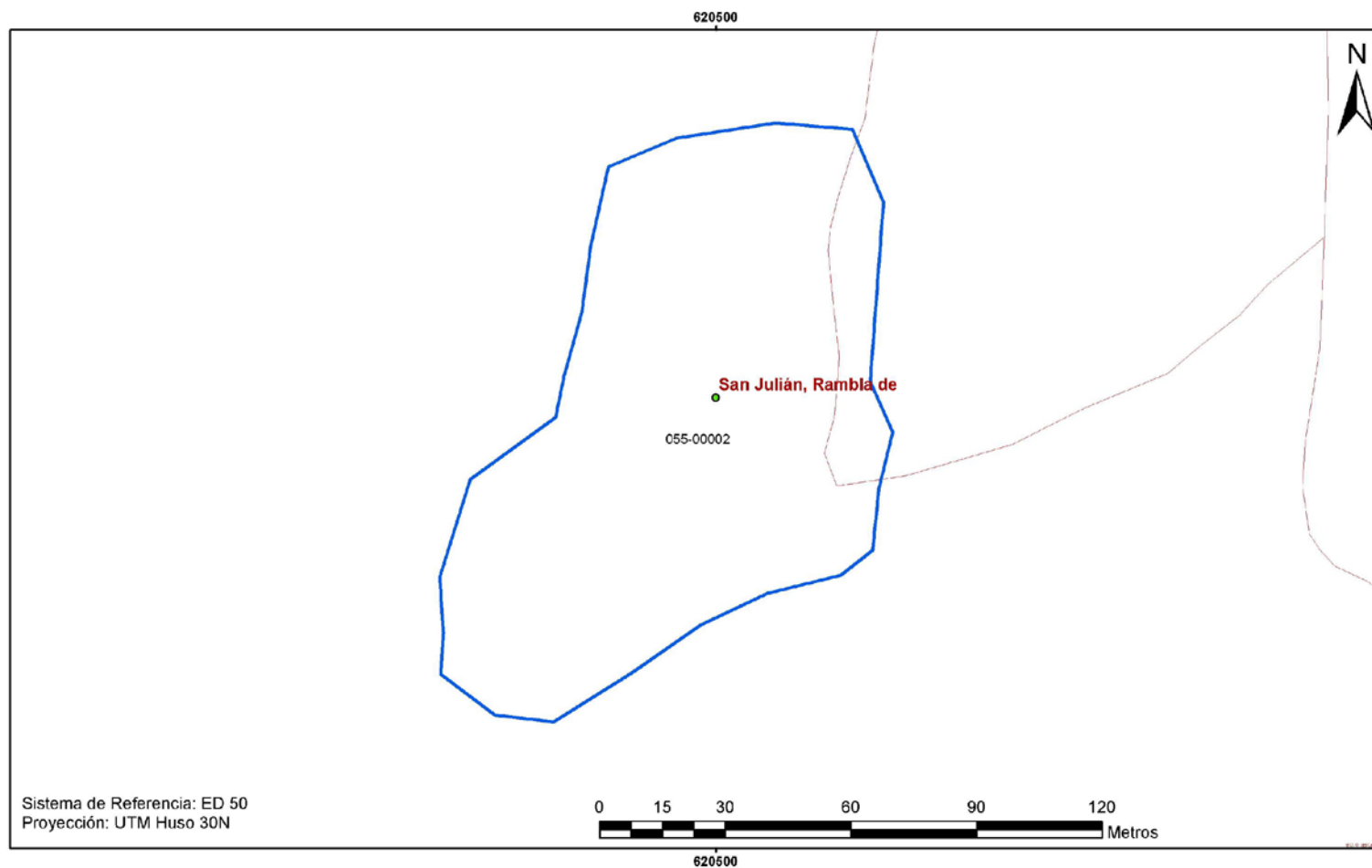
Los criterios de protección establecidos para el yacimiento de Rambla de San Julián son los especificados en la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, con fecha 16 de junio de 2008, en relación al proyecto de sectorización y avance de planeamiento de terrenos situados en SUZNS-5R en La Hoya (Lorca), por la que se ordena con carácter previo a la autorización del proyecto la ejecución de excavaciones arqueológicas en el yacimiento, que incluyan la realización de sondeos manuales que permitan evaluar el estado de conservación y delimitar la superficie del yacimiento. A partir del resultado de estos sondeos se determinará la necesidad o no de acometer otras excavaciones manuales en extensión. A la luz de las conclusiones de la intervención arqueológica se efectuará una valoración cultural de los restos que sean localizados y se determinará la necesidad de aplicar otras eventuales medidas de conservación y, en su caso, de integración en el planeamiento urbanístico proyectado. En ningún caso deberán llevarse a cabo remociones o desfondes del terreno bajo la rasante actual sin las actuaciones arqueológicas especificadas.

Por otra parte en el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007

Anexo II

Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

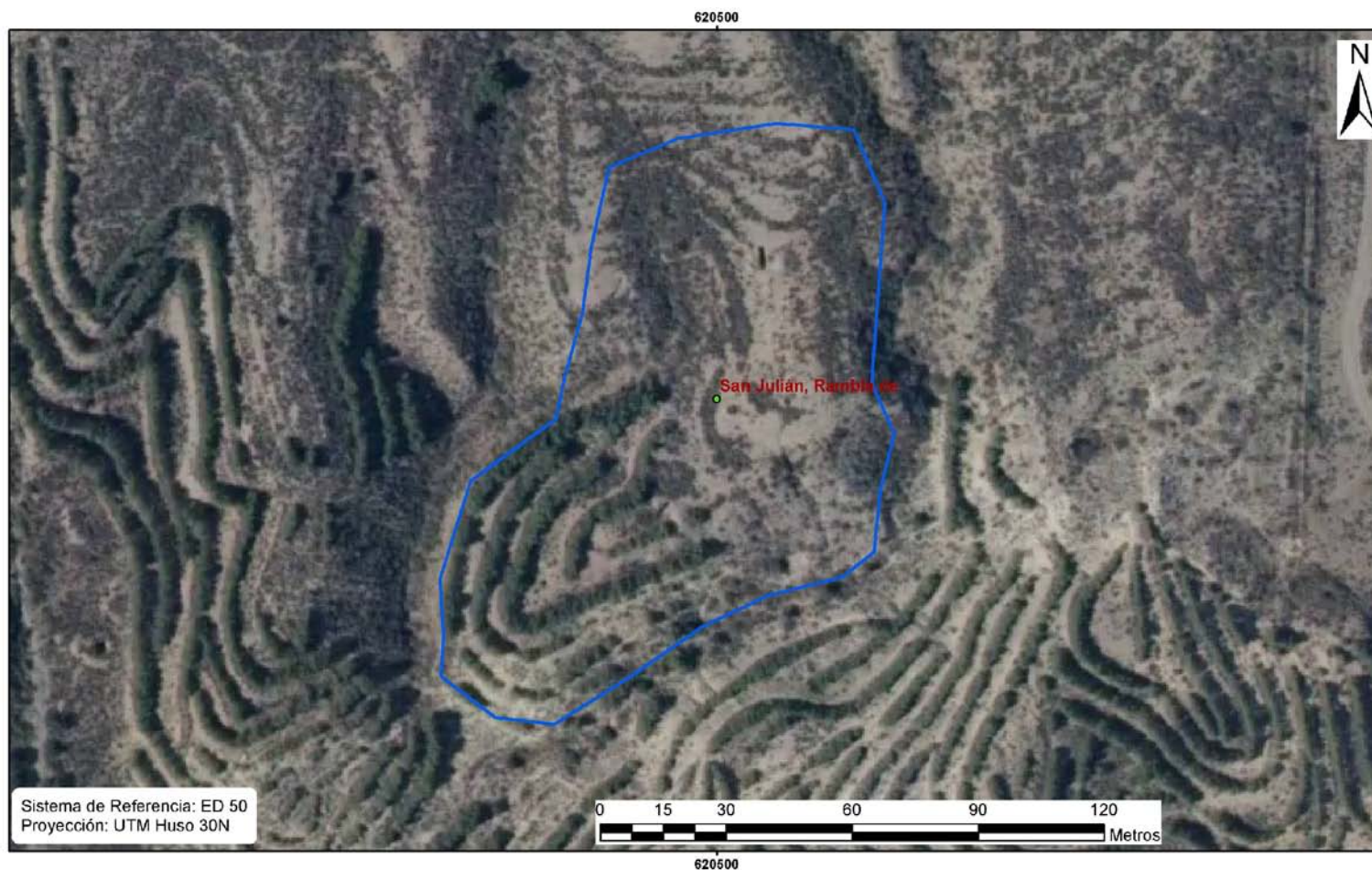
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

RAMBLA DE SAN JULIAN. T.M. LORCA

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	RAMBLA DE SAN JULIAN. T.M. LORCA
	Delimitación del yacimiento arqueológico